



En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de agosto del año 2012-dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH-328/2009**, relativo a la queja abierta de oficio respecto a los hechos divulgados en la nota periodística publicada en el diario de circulación local denominado “**El Norte**”, en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, página 1 B, titulada “**Acusan de tocamientos a un maestro de primaria**”; y considerando los siguientes:

HECHOS

1. Acuerdo dictado en fecha 13-trece de mayo del año 2009-dos mil nueve, por la C. Presidenta de esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, mediante el cual determinó la apertura oficiosa de la instancia, por hechos que consideró presuntamente violatorios a los derechos humanos, dados a conocer en la nota periodística publicada en el diario de circulación local denominado “**El Norte**”, en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, página 1 B, titulada “**Acusan de tocamientos a un maestro de primaria**”; en la que se señaló lo siguiente:

*“[...] Un maestro de primaria fue acusado penalmente por dos de sus alumnas de realizarles tocamientos en la escuela en la que estudian, en Guadalupe... en contra del profesor *****, de 50, años quien impartía clases en segundo y cuarto grado... Según las afectadas, la agresión sexual se habría cometido en un aula de la Escuela Primaria *****, turno matutino, ubicada en ***** [...]”.*

2. En atención a la anterior queja iniciada vía oficio, derivada de la nota periodística publicada en el diario de circulación local denominado “**El Norte**”, en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, página 1 B, titulada “**Acusan de tocamientos a un maestro de primaria**”; de la cual se desprenden actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, se inició la investigación de oficio, registrándose bajo el número de expediente **CEDH-328/2009** y se turnó a la **Segunda Visitaduría General** de esta **Comisión Estatal**, calificándose los hechos como presunta **violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes** y **prestación indebida del servicio público**, cometidos presuntamente por el **profesor *******, de la **Escuela Primaria *******, turno matutino, ubicada en la colonia ***** , en perjuicio de las niñas y los niños educandos en dicho plantel; se recabaron los informes y la documentación respectiva, así como las correspondientes diligencias que constituyen las siguientes:

EVIDENCIAS

1. Acuerdo dictado en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, por la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a través del cual se determinó la apertura oficiosa de la instancia respecto a los hechos contenidos en la nota periodística publicada en el diario de circulación local denominado **“El Norte”**, en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, página 1 B, titulada **“Acusan de tocamientos a un maestro de primaria”**.

2. Oficio número DJ-339/2008-2009, recibido en este organismo en fecha 10-diez de junio del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado *******, **Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado**, mediante el cual remite informe suscrito por el **C. *******, **Director de la Escuela Primaria *******, así como el informe rendido por la **C. Profra. *******, **Encargada de la Unidad Regional No. 3**.

El **C. Profesor *******, **Director de la Escuela Primaria *******, en su informe señaló lo siguiente:

*“[...] que el mismo día 11 de mayo fecha que denunciaron las Madres de Familia los hechos tan lamentables que les había ocurrido durante un tiempo indeterminado en el salón de clases de 2do. Grado sección “A” a cargo hasta entonces del Profesor ***** con clave administrativa ***** y con domicilio en la calle ***** con número telefónico *****, las mencionadas madres de familia refieren que el viernes 24 de abril sus hijas les comentaron que el mencionado Profesor les hacía tocamientos a algunas niñas y que a una de ellas le desabrochó la blusa y puso su mano dentro de la misma, a otras se las sentaba en las piernas, amenazándolas con bajarles la calificación o reprobándolas para que no dijeran nada a sus madres, pidiendo el apoyo de esta dirección para solucionar esta problemática a la cal respondimos inmediatamente que retiraríamos al profesor del grupo para proteger a alumnos y alumnas involucradas, avisándole rápidamente a la C. Supervisora de zona escolar 112 Profesora ***** quien afortunadamente se encontraba en su oficina situada en ese mismo edificio y a su vez le comunicó telefónicamente al profesor ***** Secretario General de esta Delegación D-1-171 tomando la decisión de separarlo de su grupo y de la institución mientras las autoridades educativas hacían las investigaciones pertinentes. Cabe mencionar que en visitas anteriores a el grupo del mencionado profesor le hicimos ver de la indisciplina que se apreciaba en su alumnos, sugiriéndole algunas estrategias para evitar la misma y por consiguiente el bajo aprovechamiento, sin tener conocimiento alguno de lo que las madres de familia denunciaron el día 11 de mayo por la mañana. Reiteramos nuestra mejor disposición para apoyar y tratar de que los daños causados, de comprobarse los hechos, sean los más mínimos para los alumnos y las alumnas de este grupo [...]”.* (sic)

Por su parte, la **C. Profra. *******, Encargada de la Unidad Regional No. 3, informó lo siguiente:

*"[...]El día 11 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 16:00 horas, se presentó al Área de Atención a Padres de Familia de la Unidad Regional No. 3, la C. ***** en representación de su menor hija, *****, quien cursa el segundo grado, sección "B" en la Escuela Primaria ***** perteneciente a la Zona Escolar No. 112, Sector XX, del Sistema Federal, con el fin de interponer formal queja en contra del C. Profr. *****, quien se desempeña como docente y quien tiene bajo su cargo el segundo grado, sección "B", por la presunta ejecución de actos que atañen en contra de la integridad tanto física como emocional de su hija.*

Una vez establecido lo anterior, el personal del Área de Atención a Padres de Familia de la Unidad Regional de referencia se avocó a recibir la queja y a la vez acordó con la madre de familia en cuestión que llevarían a la práctica al día siguiente (12 de mayo del 2009) una vista a la Escuela Primaria anteriormente indicada; esto con el propósito de llevar a cabo la indagatoria de correspondencia y allegarse de los elementos necesarios para integrar debidamente la investigación que el caso exige.

*El día 12 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 8:20 horas, personal adscrito a la Unidad Regional No. 3 se presentó en la Escuela Primaria ***** la cual se ubica sobre la calle *****; esto con el objeto de llevar a efecto y en este sentido actualizar la indagatoria relativa al caso en cuestión, trascendiendo que al arribar a dicha Institución Educativa ya se encontraban presentes los C.C. Profa. *****, Jefe del Sector No. XX, Profa. *****, Supervisora de la Zona Escolar No. 112, Prof. *****, Director de la Escuela Primaria citada, Prof. *****, Representante Sindical, Delegación DI171, Sección No. 21, S.N.T.E., quienes al efecto manifestaron al personal de la Unidad Regional apersonado en dicho inmueble educativo lo siguiente:*

Su inconformidad, con las autoridades escolares; específicamente Directivo y Supervisora de Zona, ya que habían mostrado cierta indiferencia por la problemática.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se llegó a los siguientes puntos de acuerdo con los padres de familia.

*1.- El Profesor ***** será separado del cargo a partir del 12 de mayo del año en curso.*

2.- Se aplicaron a los alumnos de segundo grado "B" instrumentos de tipo emocional (test psicológicos). Esto con el propósito de detectar cualquier daño de tipo emocional que pudiera ser evidente y con el

fin de trabajarlo mediante sugerencias de tipo educativo al docente que tomará el grupo a su cargo.

3.- Se estableció que el nuevo Docente que cubrirá el grupo del Profesor *****; se presentará el día 13 de mayo; mismo al que se le proporcionarán las estrategias metodológicas, que el grupo en cuestión requiera.

Una vez concluido lo anterior se verificó una reunión entre las autoridades escolares allí presentes (Directivo, Supervisor, Jefe de Sector y Representante Sindical) con el personal de la Unidad Regional No. 3, igualmente constituido en el inmueble escolar citado; de la cual trascendió el siguiente acuerdo:

1.- Remitir por escrito cada una de las Autoridades Escolares su respectiva Acta Administrativa de Hechos, con el objeto de informar de manera formal de los sucesos en cuestión; tal y como se encuentra previsto en las Disposiciones Generales para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Públicas y Particulares de Educación Básica.

2.- Revisar la situación laboral del Prof. *****; esto con el fin de determinar en que estado se encuentra actualmente su relación de trabajo.

3.- Se le citó de manera formal mediante oficio No 620 en la Unidad Regional No. 3 para el día jueves 14 de Mayo de 2009 a las 8:00 hrs. [...]”. (sic)

3. Declaración informativa de fecha 9-nueve de noviembre de 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este organismo, por el C. *** , Director de la Escuela Primaria ***** , en la que manifestó lo siguiente:**

“(…) Que en relación a los hechos que se investigan, el dicente en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes el informe que rindiera a su superioridad a través del Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado y el cual allegó a este organismo mediante el oficio número DJ-339/2008-2009 en fecha 10-diez de junio del año en curso por contener la realidad de los hechos que al dicente le constan respecto a la conducta del profesor ***** , quien conforme a las denuncias planteadas por las madres de las menores afectadas de “tocamientos”, el dicente tomó la decisión de notificarlo a sus autoridades superiores, siendo ésta la maestra ***** , quien acudió físicamente al plantel educativo y retiró al profesor ***** del cargo, para protegerlo de algún reclamo o agresión por parte de las madres de familia así como para proteger al resto de los alumnos del plantel y desde esa fecha 11-once de mayo del año en curso, el profesor ***** ya no regresó al plantel en ninguna ocasión, encargándose las autoridades educativas así como la autoridad investigadora ante quien se denunciaron los hechos, de continuar con el procedimiento

hasta el total esclarecimiento de los mismos, siendo lo anterior todo lo que le consta al docente. Una vez rendida la declaración informativa del compareciente y para el perfecto esclarecimiento de los hechos, se procede a formular el siguiente interrogatorio: 1.- Diga si usted investigó al profesor ***** respecto a la denuncia que plantearon ante usted las madres de las menores afectadas. Responde que el docente no lo hizo, que únicamente lo comunicó con la supervisora. 2.- Diga cuáles son los nombres de las alumnas afectadas y qué grado cursan actualmente. Responde que están en el tercer grado actualmente, pero los nombres no los tiene el docente. 3.- Diga con quién se pueden obtener los nombres de las alumnas afectadas. Responde que con el mismo docente, en este acto se compromete a proporcionarlos en cuanto revise sus listas. 4.- Diga si está contemplado un procedimiento administrativo interno cuando un maestro incurre en una falta grave como la de los "tocamientos". Responde que se les da visto a las autoridades correspondientes. 5.- Diga si antes de que apareciera la nota periodística, las madres de las menores le expusieron a usted que sus hijas estaban siendo víctimas de "tocamientos" por parte del profesor *****. Responde que no, que de haberlo sabido el docente hubiera actuado de inmediato y que incluso si hubiera forma de prevenirlo, lo hubiera hecho con toda la energía. 6.- Diga si sabe qué sanción administrativa se le impuso al profesor ***** por la conducta desplegada en perjuicio de las alumnas de ese plantel. Responde que el docente sabe que el sindicato lo protegió para adelantar su jubilación y a la fecha actual se encuentra jubilado. 7.- Diga si personal de alguna Agencia del Ministerio Público acudió al plantel educativo a realizar las investigaciones correspondientes respecto a la denuncia planteada por las madres de las menores afectadas. Responde que no, pero sí acudieron agentes de la policía ministerial para hacer presentar al maestro *****. 8.- Diga si sabe los nombres de las madres de las alumnas afectadas. Responde que tampoco. 9.- Diga cuál fue el apoyo que usted brindó a las madres de las alumnas afectadas cuando éstas se lo solicitaron. Responde que al retirar al maestro, inmediatamente al siguiente día acudió una maestra interina para atender a las menores y a las mamás y al resto del grupo para que en ningún momento se viera afectado el rendimiento académico ni sus evaluaciones. 10.- Diga si usted elaboró alguna constancia a la Secretaría de Educación, respecto a la denuncia que plantearon ante usted las madres de las menores afectadas. Responde que sí, el mismo día. 11.- Diga si usted dio vista de los hechos denunciados en contra del profesor ***** a la Agencia del Ministerio Público en turno. Responde que no, en virtud de que previamente las madres de las menores afectadas ya lo habían hecho previamente (...)"

4. Declaración de fecha 22-veintidós de abril de 2010-dos mil diez, rendida ante personal de este organismo, por la **C.** ***** , madre de ***** , una de las menores de edad mencionadas en la nota periodística

publicada, que dio inicio al expediente que ahora se resuelve; manifestando lo siguiente en su declaración:

*“(…) Que en relación a los hechos que se investigan, la dicente desea aclarar que la fotografía que aparece en la nota periodística publicada en el periódico “El Norte”, página 1 B de fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, cuyo título reza: “Acusan de tocamientos a un maestro de primaria”; corresponde a la compareciente, quien iba acompañada de su menor hija, y que dicha fotografía se les tomó en las instalaciones de la policía ministerial destacamentada en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, ante quienes acudieron junto con otra madre de familia de nombre ***** a exponer una denuncia en contra del maestro ***** de la Escuela Primaria ***** , sita en la colonia ***** del referido municipio, en virtud de que la menor hija de la dicente, de nombre ***** , le comunicó que dicho maestro la había tocado en varias ocasiones en distintas partes de su cuerpo, aclarando que en ese momento se encontraban presentes los reporteros de dicho periódico y es por eso que al enterarse de los hechos que iban a denunciar les tomaron la fotografía y las entrevistaron respecto a los hechos motivo de la denuncia. Aclara que fueron atendidas por una persona, quien las pasó con un licenciado para que se les tomara su declaración y a las niñas las pasaron con un psicólogo y una fiscal para que las evaluara, así como una persona del DIF, aclarando que lo anterior fue en las instalaciones del edificio de Justicia Familiar que se encuentra en la calle Hidalgo en el centro de esta ciudad, donde se inició una averiguación previa por los hechos que denunciaron, sin recordar de momento el número que se les proporcionó, pero que la fiscalía se encuentra en el segundo piso de dicho edificio, solicitando que este organismo a su vez requiera a dicha autoridad para que se remita copia certificada de las actuaciones que se llevaron a cabo con motivo de sus denuncias, pues posteriormente fueron informadas por una licenciada que se encontraba a un lado de la oficina de la fiscal, que los hechos denunciados “no eran un delito grave” y que por eso no procedía la denuncia, lo cual se lo confirmó la fiscal también, aduciendo “que como no era delito grave, la investigación se iba a tardar”. Agrega la dicente que el profesor fue cambiado de escuela, puesto que después de los hechos denunciados, se les asignó a una maestra de sexo femenino, desconociendo cuál sea el procedimiento que se haya instaurado en contra del profesor ***** , pues ya no lo volvieron a ver en la escuela. Agrega que no tiene ninguna queja en contra del director ***** , pues la dicente no le comunicó los hechos que su hija le había planteado y por lo tanto desconocía hasta ese momento lo que estaba ocurriendo. Lo anterior en virtud de que la dicente optó por acudir ante la autoridad investigadora correspondiente, como lo fue la Agencia del Ministerio Público. Así mismo, en el mismo mes de que ocurrieron los hechos que denunciaron, por parte de profesionistas de la Secretaría de Educación, las menores afectadas estuvieron recibiendo terapias psicológicas para detectar algún posible daño*

emocional, aclarando que su menor hija ***** lo único que cambió fue su conducta, ya que se volvió muy rebelde y muy agresiva, como reacción natural a los hechos ocurridos, pues apenas tenía 7-siete años de edad cuando se llevaron a cabo las conductas mencionadas por parte del maestro en cuestión. Agrega que su menor hija le comunicó que el maestro ***** la había tocado pero que al principio no quería decirle muy bien porque tenía miedo. Acto seguido, encontrándose la menor ***** de 8-ocho años de edad actualmente, la dicente procede a cuestionar a la compareciente ***** si es su deseo que con la ayuda de profesionales psicólogos de este organismo, autoriza que se lleve a cabo un interrogatorio a dicha menor, para esclarecer los hechos que se investigan, a lo cual manifiesta la compareciente ***** que no tiene inconveniente alguno en que se interrogue a su menor hija, pues la declaración de ésta será la idónea para acreditar los hechos que denunciaron ante los medios de comunicación. Por lo anterior, la suscrita licenciada ***** con el apoyo y asistencia de la licenciada ***** Psicóloga y Coordinadora del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de este organismo, procede a recabar la declaración de la menor ***** quien en lo conducente y previa entrevista en privado que sostuvo con la psicóloga en mención, manifiesta: Que los tocamientos que sufrió por parte del profesor ***** lo fue en el interior del salón de clases, y que el maestro la tocó en la entrepierna en repetidas ocasiones, un mínimo de cinco veces, agregando que lo anterior le daba asco y lo que ella hacía cuando ocurría lo anterior era levantarse de su lugar con algún pretexto como "sacarle punta al lápiz" o "ir al baño" y que también observó que a su amiguita "*****" quien se sentaba al lado de su banco, el maestro le tocaba igual que a ella. Agrega que tanto a ella como su amiguita "*****", el maestro siempre las sentaba hasta el final del salón, por eso cuando los otros compañeritos no alcanzaban a ver lo que el maestro les hacía y como eso ocurrió en distintas ocasiones y en distintos días, optó por decirle a su abuelita lo que le estaba ocurriendo y luego a su mamá; siendo todo lo que desea manifestar, aclarando que la entrepierna (la cual en este acto señala en presencia de la psicóloga), fue la única parte del cuerpo que el maestro le tocaba. Acto seguido, se cuestiona a la licenciada ***** si durante la entrevista con la menor observó cambios en los patrones de conducta de la menor ***** así como algún daño psicológico, a lo que responde que no, que la menor se encuentra bien orientada en tiempo y espacio y no muestra indicios de ansiedad, temor, zozobra, depresión, con excepción de haber mostrado un poco de timidez al momento de iniciar la conversación, siendo todo lo que observó en la menor (...)"

5. Oficio número 1717/2010, recibido en este organismo el 27-veintisiete de mayo de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar, encargada del despacho por orden superior;** mediante el cual remite copia debidamente

certificada de la averiguación previa número *****, iniciada con motivo de la denuncia por comparecencia presentada ante el **C. Lic. *******, **Delegado del Ministerio Público Investigador en Turno del Segundo Distrito Judicial en el Estado.**

A continuación, por su importancia se describen las siguientes documentales que integran la averiguación previa:

a. Denuncia de hechos de fecha 11-once de mayo del año 2009-dos mil nueve, presentada ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar en el Estado**, por la **C. *******, en representación de su menor hija *****, quien señaló lo siguiente:

*"[...] que el día de hoy 11- once del mes de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, la de la voz estaba en su domicilio ya citado en sus generales en compañía de su hija *****, la cual se le acerco y le dijo que ya no quería ir a la escuela, por lo que la de la voz le dijo que tenía que ir ya que tenía que estudiar y su hija empezó a llorar y le dijo que no quería ir que la cambiara de escuela y la de la voz la calmo y le dijo que si le estaba pasando algo y su hija con llanto le dijo que el maestro desde que entraron a la escuela después de las vacaciones de Navidad, al momento de que pasaba por su banca donde se sienta en el salón, le tocaba con su mano en la parte del pecho y le acariciaba las piernas con sus manos, por lo que la de la voz empezó a llorar junto con su hija y le dijo que le dijera todo y su hija le dijo que a varias compañeras del salón les hacía lo mismo y que frecuentemente les tocaba sus piernas y pechos, refiriendo que su hija *****, le menciono que la ultima vez de que el maestro *****, las toco fue antes de que suspendieran las clases por el virus de la influenza y que un viernes 24- veinticuatro del mes de Abril del año en curso [...]". (sic)*

b. Denuncia de hechos de fecha 12-doce de mayo de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar**, por la **C. *******, en representación de su menor hija *****, en la que manifestó lo siguiente:

*"[...] Que conoce al ahora denunciado, en virtud que sabe que es Maestro de su hija *****, de 07-siete años de edad, la cual estudia en la escuela Primaria "ESCUELA PRIMARIA *****", ubicada en la Calle *****, en dicha escuela su hija tiene un horario de 08:00 a 12:15 horas, de Lunes a Viernes, y el denunciado es el único maestro que le da clases en el grupo de su menor hija en el cuarto grado, que el día de ayer, siendo aproximadamente las 17:40 horas, la declarante llego a su domicilio, y una vecina de nombre *****, de momento no recuerda los apellidos, en su oportunidad los proporcionará, con domicilio en la Calle *****, número no recuerda, de la Colonia *****, le dijo hay un problema en la Escuela, creo que el maestro*

les hizo algo a las niñas, en ese momento la declarante se dirigió a la Escuela de su hija, la mencionada con anterioridad, y no se encontraba nadie, y se dirigió al domicilio de un compañero de clases de su hija de nombre ***** de momento no recuerda los apellidos, con domicilio no recuerda, pero sabe que es en la Colonia ***** y la Mamá de dicho niño se llama ***** de momento no recuerda los apellidos, en su oportunidad los proporcionará, una vez estando en dicho lugar, la declarante le pregunto a la Señora ***** "¿Qué esta pasando en la Escuela?", la persona le contestó, a poco no sabes lo que paso en la Escuela con el Maestro, la declarante le contestó no se nada, la Señora ***** le dijo andan diciendo los niños del salón, que el Maestro les agarra los pechos y las piernas a las niñas, y que el Maestro, ya no iba a clases y que lo habían expulsado, enseguida llego la Mamá de la denunciante de nombre ***** con domicilio en la Calle ***** y le dijo a la declarante ***** refiriéndose a la hija de la declarante, me dijo que el Maestro también le había agarrado a ella su parte, y yo le lleve la Policía a la escuela en donde da clases pero el Maestro ya no estaban se fue con el director. Manifestando que no le ha preguntado a su hija nada en relación a los hechos por lo que desconoce cuando sucedieron los mismos, solo sabe que fueron días antes de que se suspendieran las clases por la influenza, que lo que sabe es por conducto de su madre ***** deseado agregar que la de la voz manifiesta tener conocimiento que una madre de familia de nombre ***** quien es la madre de la menor ***** la cual estudia en el mismo salón que su hija, ya presentó una denuncia en Guadalupe por esos mismos hechos. Por lo que en el acto solicita en contra del C. ***** que se le castigue conforme a derecho, así mismo es su deseo que la presente diligencia surta los efectos de Formal Querrela en caso de que el delito que se desprende sea de los perseguibles a instancia de parte ofendida [...]" (sic)

c. Declaración de fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la menor de edad ***** de la que se transcribe lo siguiente:

"[...] estudia el segundo grado de la escuela primaria ***** aclara que no sabe la dirección exacta en donde se encuentra ubicada dicha escuela, pero señala "esta cerca de mi casa, creo que es la misma colonia *****", que se encuentra en el turno matutino, teniendo un horario de "ocho de la mañana a doce y media de la tarde", es decir de las 08:00-ocho horas a las 12:30-doce horas con treinta minutos, así mismo continua narrando que su maestro se llama ***** que es una persona alta, señalando "esta pelón, pero tiene poquito pelo en la parte de atrás", es de tez blanco, de complexión delgado, "no tiene bigote", "siempre usa pantalón de vestir y camisa de botones de manga larga", refiere "no se cuantos años tiene, pero yo creo que como 40-cuarenta años", así mismo señala que se

encuentra presente ante esta Autoridad, por que su madre denunció lo que el maestro *****, le hacia a ella y a sus compañeras del salón, expresando que en el salón de segundo grado hay 40-cuarenta alumnos, 20-veinte niñas y 20-veinte niños, y una nueva que se llama *****, pero ella tiene poco en la escuela, que desde que empezó el segundo grado con su maestro, *****, sin saber la fecha exacta en la que empezó la escuela, pero señala siempre ha sido él el Profesor del segundo grado, señala que el primer día de clases llego tarde, por eso una maestra de educación física, los cubrió "un rato", éste cuando les ponía a hacer algún trabajo o ejercicio de clases, se levantaba de su escritorio y caminaba a un lado de las sillas en donde estaban ellos, es decir los alumnos, aclara que cuando el maestro pasaba cerca de las niñas, se agachaba y las tocaba en las piernas y en los "pechos", por debajo de las blusas, y las piernas por que tenían falda, refiriendo que ella veía cuando eso pasaba, ya que estaban todos en el salón de clase, señala que ella desde el primer día se sienta en la ultima fila del salón, aclarando que es la mas lejana a la puerta de entrada al mismo, que dichas filas están divididas en filas de hombres y mujeres, que en la fila en la que ella se sienta, ocupa el tercer banco, aclarando que son bancos individuales, con una paleta de madera, en donde se apoya para escribir, que delante de ella se sienta su compañera *****, y delante de está se sienta *****, de quienes desconoce sus apellidos, así mismo refiere que atrás de ella se sienta una niña que se llama ***** y luego otra que se llama *****, de quienes tampoco sabe sus apellidos, así mismo expresa que desde el primer día que empezó el segundo grado, desconociendo la fecha exacta de esto, el maestro *****, les comenzó a hacer "tocamientos a las niñas", aclarando que a ella, ese día después de regresar del recreo, aclarando que sale al recreo a las 10:30-diez horas con treinta minutos y entra a las 11:00-one horas recordando que ella traía puesto el uniforme escolar deportivo, el cual era una falda con short y una playera manga corta, mientras el maestro puso un trabajo de clase, se paro y comenzó a caminar por el pasillo en donde ella se sienta, siendo la ultima fila en el tercer asiento y se paro a un lado de ella y se "agacho de la espalda" y expresa "comenzó a tocarme aquí", haciéndose constar que al decir lo anterior la menor declarante se señala su pecho izquierdo, aclarando que cuando la toco le metió la mano por debajo de su blusa, y le toco su "pecho", expresando que ella le intento quitar la mano, pero él no la quitaba, luego le saco la mano de su blusa y le toco las piernas, como acariciándolas, luego se fue [...]" (sic)

d. Declaración de fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la menor *****, de la que se transcribe lo siguiente:

"[...] que el maestro *****, cuando pasa por donde esta ella o sus amigas *****, ***** y *****, las dos primeras quienes se

sientan en la misma fila en la que ella, y la tercera quien se sienta en la primera fila, se detiene a un lado, expresando que a ella se le acerca y le "traspasa la mano", señalando que se refiere a que le pone la mano y luego se la mueve, como "rozándola", indicando la menor que en donde le pone la mano el maestro es en "mi parte de aquí", haciéndose constar que al referir lo anterior la menor se señala con su mano derecha, su vagina, expresando por encima de la ropa, luego se va, señalando que ella también ha visto cuando a sus amigas ya mencionadas también se les acerca y les "toca", sus piernas y sus pechos, por encima de la ropa, expresa que eso lo hace frente a todos los demás niños de su salón, quienes se dan cuenta, que desde el primer día de clases el maestro ***** les ha "tocado" en sus "partes", en las piernas y en los pechos y "por donde hacen pipi", a ella y a sus amigas ***** y ***** y ***** , así mismo refiere que a los niños de su salón el maestro ***** siempre les pega, señalando que los estruja de sus brazos, los rebota contra la pared, y a veces los agarra de los pies y los carga con sus dos manos y los pone de cabeza, luego para bajarlos los agarra de la cintura y los baja, que a ella le a tocado ver que le hace eso a sus compañeros ***** , ***** y ***** , que a las niñas solo las "toca", refiriendo que a ella también le ha tocado los pechos por encima de la ropa y que una ocasión les toco por debajo de la blusa del uniforme, expresando que no se acuerda que día fue, pero al parecer ella cree fue un día lunes, cuando ella llegó a su escuela y se metió al salón, aun no era la hora del recreo, el maestro ***** se le acercó y sin decirle nada le metió la menor por debajo de su blusa, metiéndole la mano por la manga izquierda de su blusa, era de manga corta, hasta llegar a tocarle su "pecho" tocándole su piel, luego expresa sacó la mano y nuevamente se la metió pero ahora por el área del cuello, hasta tocarle el pecho, expresa que no todos los días la "toca", pero que tampoco sabe cuantas ya que son muchas, que se acuerda también una vez que estaba ella sentada en su asiento en un examen de matemáticas, cuando el maestro ***** se le acercó y le dijo las respuestas de una multiplicación, se agachó luego le puso la mano en su "parte por donde hace pipi", y se la toco por encima de la ropa, que después se fue a decirle cosas a otra niña y la hizo llorar, expresa que la otra niña era su amiga "*****", pero señala no escucho que le dijo solo que estaba fea, y por eso ***** lloro, expresa que el maestro ***** ya antes la había hecho llorar [...]". (sic)

e. Declaración informativa de fecha 25-veinticinco de mayo de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar**, por el **C. *******, profesor denunciado por hechos posiblemente delictuosos, en la que se abstuvo de declarar, acogándose a los beneficios que la **Constitución Política Mexicana** le otorga para tal efecto.

f. Denuncia planteada ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar**, por la **C. *******, en representación de su menor hija *********, en la que expuso lo siguiente:

*"[...] el pasado día martes 12 de mayo del presente año, aproximadamente a la una y media de la tarde es decir las 13:30 horas con treinta minutos en que la exponente habló de nuevo con su hija ya que el día Lunes 11 del presente mes y año algunas madres de familia a las cuales solo conoce como las mamás de ******, la mamá de *****, *****, ***** compañeras de salón de su menor hija mismas que le comentaron que habían hablado con el Director del plantel EDUCATIVO ***** para que echaran de ahí al denunciado ya que la niña *****, ***** les confesaron a sus respectivas madres que el denunciado les acariciaba las piernas y les tocaba el pecho, por lo que al escuchar lo anterior refiere la declarante que ella habló con su menor hija siendo hasta el día 12 de mayo del presente año, aproximadamente a la una de la tarde como lo ha mencionado antes ella habló con su menor hija a la cual le preguntó si era verdad que el maestro les hacía eso a las niñas de su salón y que si a ella también se lo había echo y la menor le contestó "SI MAMI, EL PROFESOR NOS SENTABA EN SUS PIERNAS, A MI TAMBIÉN ME SENTÓ EN SUS PIERNAS, ME ACARICIO MI PECHO, LUEGO ME METIÓ LA MANO DEBAJO DE MI FALDA, ME AGARRO MIS PIERNAS, ME DECÍA CHIQUITA, A TODAS NOS HACÍA LO MISMO ENFRETE TAMBIÉN DE LOS NIÑOS, NOS DECÍA QUE NO LE DIJERAMOS A NADIE PORQUE SINO EL LE IBA A HACER ALGO A NUESTRAS FAMILIAS YO POR ESO TENIA MIEDO MAMA" [...]". (sic)

g. Declaración de fecha 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la menor *********, de la que se transcribe lo siguiente:

*"[...] Yo vine aquí a la policía para decirles que metan a la cárcel a mi maestro por que él nos tocaba, es que vine con mi mami y con mi padrastro ******, porque pusieron una denuncia, pero no se donde pusieron la denuncia, porque mi maestro ***** andaba tocando a las niñas de mi escuela, somos cuatro las niñas que toco el maestro, una se llama *****, *****, ***** y yo" [...] cuando empecé el año en las clases con el maestro ***** era buena onda pero después nos empezó a tocar a mi y a mis amigas *****, ***** y *****, es que nos tocaba las piernas a las cuatro, cuando estábamos en el salón haciendo las tareas o exámenes[...] una vez estábamos mis amigas y yo platicando sentadas en nuestros bancos y el maestro ***** se acercó con nosotras y nos hizo así, haciendose constar que al decir lo anterior la menor compareciente levanta su mano derecha a la altura de sus piernas y comienza a sobarlas de arriba hacia abajo, diciendo así nos hacía el maestro, continua manifestando "primero le hizo a ***** y después a mi y luego a

***** y a ***** [...] en un día nos agarraba las piernas como cinco veces y luego una vez yo estaba sentada en mi banco y luego se acercó el maestro ***** por el pasillito que esta por mi banco y me agarró primero mi hombro y luego bajo su mano a mi pecho y me agarró por arriba de mi blusa la del uniforme[...]despistado metía su mano por debajo de mi blusa, yo no uso corpillo y me agarraba el pecho me hacia así, haciéndose constar que la menor compareciente levanta su mano derecho a la altura de su pecho haciendo movimientos de arriba hacia abajo, manifestando así me hacía el maestro ***** y también me apretaba mi pecho[...]no me acuerdo cuantas veces él maestro me agarró de mi pecho, pero fueron muchas veces [...]él maestro también hace mucho yo estaba sentada en mi banco y el maestro se acerco conmigo para explicarme algo de la tarea y me tocaba en mis piernas y luego subió sus manos hacia mi colita y me hizo "así", en este mismo acto se da fe que la menor compareciente levanta su mano derecha a la altura de sus genitales externos y hace movimientos de arriba hacia abajo, manifestando "así me tocaba por debajo de la falta del uniforme" [...]“nosotros no decíamos nada de los que nos hacia el maestro porque él nos dijo que si decíamos algo iba a matar a nuestras mamás y nuestros hermanos y abuelitos, casi todos los días decía que si nosotras hablamos de lo que nos hacía, osea que nos tocaba iba a matar a todas las familias, nos amenazaba por que una vez nos enseñó una pistola, nunca nos apunto con ella solo la enseñó me acuerdo que era un lunes, pero no me acuerdo que día y la pistola no se si era de verdad o de mentiras pero era de color negra, yo si pensaba que era de verdad por que me daba mucho miedo, por es no le dije a mi mamá y el maestro ***** metía su pistola en su maletín, pero yo nunca la agarre y el decía “ustedes van a hacer caso cuando yo les diga”, y a mi me daba mucho miedo y una vez era la hora del recreo y a ***** , ***** , ***** y a mi no nos dejo salir al recreo, porque decía que nos teníamos que quedaron con él y luego él nos dijo que nos sentáramos en su piernas, pero que nos sentáramos una por una y a ***** la sentó primero en sus piernas y le metió la mano por abajo del calzón, yo estaba sentada en mi banco y a mi también se sentó en sus piernas y me metió su mano por mi calzón y me hizo así, haciéndose constar que al decir lo anterior la menor compareciente levanta su mano derecha a la altura de sus genitales externos y hacia movimientos de arriba hacia abajo manifestando “me hacía poquito así en mi colita”, aclarando que la menor compareciente refiere que su maestro ***** en ningún momento le introdujo algún dedo ni algún otro objeto, pero que a ella le dolio “poquito”, cuando el maestro ***** la toco de su colita [...]

h. Declaración testimonial de fecha 11-once de junio de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la **C. *******, de la que se transcribe lo siguiente:

"[...] su hijo ***** antes de que cerraran la escuela, por el virus de la influenza en este año, sin recordar la fecha exacta comenzó a decirle a la declarante que el maestro de su salón ***** le pegaba en la cabeza con una libreta y le decía palabras "ofensivas", como "eres gay ó eres un retrasado", diciéndole también que eso sucedía cuando se tardaba mucho tiempo en terminar un trabajo de clases[...] manifiesta que antes de vacaciones de Semana Santa, señalando a los últimos días del mes de Marzo, sin recordar fecha exacta, ella acudió a la escuela primaria ***** a justificar una falta su menor hijo ***** , aproximadamente "al quince para las ocho", refiriéndose a que faltaban quince minutos para las ocho horas, es decir a las 7:45-siete horas con cuarenta y cinco minutos; y se dirigió directamente al salón en donde estudia su hijo ***** , el cual es el segundo grado "A", mismo que se encuentra enfrente de la entrada principal de la escuela, en donde ella observó que se encontraba el maestro ***** sentado en su escritorio y sobre sus piernas estaban sentadas 02-dos niñas, a las cuales ella conoció como compañeras de su hijo ***** , por que aclara ellas también habían estado el primer grado con su hijo, pero refiere no saber el nombre de las mismas, y señala que ellas estaban ahí [...] (sic)

i. Declaración testimonial de fecha 15-quince de junio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la **C. *******, de la que se transcribe lo siguiente:

"[...] que su hija estudia en la escuela primaria ***** [...] y con relación a los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente: Que su hija ***** de 08-ocho años de edad, va a la escuela primaria ***** [...] refiere que hace aproximadamente 06-seis meses, sin recordar la fecha exacta, su menor hija ***** le dijo que el maestro ***** , les daba \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M.N.)", a las niñas que se portaban bien con él, por lo que la declarante le explicó a su hija que eso estaba mal, que ella no le anduviera agarrando dinero al maestro, que el único que le podía dar dinero era su papá, así mismo señala que ella le preguntó a su hija ¿qué es portarse bien con el maestro?, y su hija le contestó "jugar con él, por que las niñas se suben a sus piernas y se las abrazan y él mueve sus piernas hacia arriba y hacia abajo, levantándolas", así mismo refiere que desde esa fecha es decir desde hace aproximadamente 06-seis meses, sin recordar las fechas exactas, cuando salía su hija de la escuela, le hacía comentarios como que el maestro sentaba a la niñas en sus piernas y les sobaba las rodillas por que las niñas decían les dolían, y expresa una vez le dijo que vio que el maestro le levantó la falta a una niña y le estaba sobando las pompis, es decir sus glúteos, por lo que ella le preguntó al compañero de su hija, a quien recoge, de nombre ***** , ¿Qué si eso era cierto?, contestándole éste "no es cierto, yo no vi nada" [...] continua narrando que varias niñas compañeras de su hija ***** , comenzaron a decirles a sus mamás lo mismo, que veían que el

maestro ***** agarraba las niñas[...] y en ocasiones veía que su hija se encontraba afuera del salón con sus amigas ***** y ***** , y cuando ella le preguntaba ¿qué, por que se encontraba afuera?, su hija ***** le decía que por que era cuando el maestro se le acercaba a las niñas y les agarraba sus brazos y sus pechos, y que por eso su hija le decía que a ella le daba asco y que sus amigas ***** y ***** también, que por eso se salían a tomar agua, por que si le pedían permiso al maestro para ir al baño, éste no las dejaba [...]". (sic)

j. Dictamen de examen mental, practicado por personal de la **Dirección de Servicios Periciales** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a la menor de edad ***** , del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

"[...]... no evidencia alteraciones... no presenta datos o características en alguien que ha sufrido una agresión de índole sexual... posible considerar la confiabilidad del dicho [...]".

k. Dictamen de examen mental, practicado por personal de la **Dirección de Servicios Periciales** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a la menor de edad ***** , del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

"[...] no presenta datos o características en alguien que ha sufrido una agresión de índole sexual... posible considerar la confiabilidad del dicho [...]". (sic)

l. Declaración testimonial de fecha 29-veintinueve de junio de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. ***** , Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, por la menor ***** , de la que se transcribe lo siguiente:

*"[...] que antes de la maestra "*****", tenía al maestro "*****", pero a él "lo sacaron de la escuela, por que según se enteraron de lo que estaba haciendo, pero mis amigas ***** y otra ***** , por que hay dos ***** en mi salón, una en la primera hilera y otra a la última hilera, me decían, que él estaba haciendo esto según tocando a las niñas, pero yo no les creía y como quiera volteaba, pero veía que el maestro ya se iba del banco, pero no vi en que banco estaba, por que el maestro nos ponía muchos trabajas y cuando yo volteaba ya se iba, mis amigas, me dijeron cuatro veces, pero yo nunca vi que el maestro tocara, a ninguna niña, mis amigas me decían que según el maestro tocaba a las niñas en sus partes de abajo, en las piernas y en donde hacen del baño del uno, pero el maestro se portaba bien, es regañón, y a mi nunca me tocó [...]" (sic)*

m. Declaración testimonial de fecha 1-uno de julio de 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. ***** , Agente del Ministerio Público Número Dos**

de Justicia Familiar del Estado, de la **C. *******, de la que se transcribe lo siguiente:

*"[...] así mismo refiere ella desde el primer día de clases, hasta la fecha, todos los días le pregunta a su hija *****; ¿mami, cómo te fue?, refiriéndose en la escuela, y señala el primer día que la llevo a la escuela primaria ***** con el maestro *****; su hija ***** le contestó "mami, el maestro es bien cariñoso y juguetón, por que unas niñas se esconden debajo de su escritorio, "disque" para asustarlo pero él ya sabe que están ahí, y las abraza", refiere ella le dijo a su hija "tu marca la distancia, cuando lleves trabajos, del escritorio hacia atrás, evítate problemas y evítale problemas[...] "hasta después de semana santa", cuando expresa "regresaron los niños de vacaciones, un día Lunes y hasta el día viernes, mi hija *****; cuando fui a recogerla se subió al carro muy asustada y me dijo "dale rápido", refiere que ella no le preguntó nada, por que si le preguntaba alarmada, su hija no le iba contestar nada; por lo que espero avanzar dos cuadas y detuvo su carro, en la escuela primaria *****; en donde levanta a su hermana *****; y estando estacionada, le pregunto a su hija ¿mami, ahora dime que pasa?, a lo que su hija le contestó "ahora si ya vi de lo que tu siempre estas hablando", a lo que ella le preguntó ¿ahora ya dime que paso?, a lo cual su hija ***** le respondió yo vi que el maestro *****; le metió la mano adentro de la blusa, arriba del botón, a mi compañerita y le agarro una calcamonia", aclara que ella le dice a su hija que se refiera a los pechos como "calcamonia", a lo que ella le preguntó ¿a quien?, contestando su hija "a *****"; mira mami te voy a decir un chisme, cuando llegué a la escuela me dijeron mis compañeritos que el maestro andaba agarrando a ***** y a *****; me dijeron que me cuide mucho, yo no les creí mami, luego después del descanso, mi compañerito de atrás me hizo con el codo, en la espalda, para que viera lo que el maestro ***** estaba haciendo, y yo voltee y vi cuando el maestro *****; le metió la mano a la blusa y le agarro la calcamonia, y la otra mano le agarro la pierna y le apretó la pierna" [...] "casi le agarra el negocio mami", aclarando que su hija le dice "negocio" a la vagina, pues así se lo ha enseñado ella [...]" (sic)*

n. Declaración testimonial de fecha 1-uno de julio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Dos de Justicia Familiar del Estado**, de la menor *****; de la que se transcribe lo siguiente:

*"[...] que Si conoce al denunciado quien sabe responde al nombre de *****; señalando "lo conozco por que era mi maestro, ya no es, casi desde el primero de Junio, ya no es, por que a unas niñas, les metía la mano en las blusas, a veces por las mangas, a ***** la otra no se como se llama, yo veía eso", refiriendo que el MAESTRO "era juguetón con las niñas, pero con los niños nunca jugaba, el maestro *****; la primera vez que fue nuestro maestro, el primer día que*

entramos al segundo grado, a un niño que se llama ***** , ya hace mucho, estaba castigado el niño y tenía el pizarrón en la cabeza, y el maestro ***** le empujo de la cabeza y se pego" [...] "el maestro ***** , conmigo, era como todos los maestros, serio, no jugaba conmigo, a veces platicaba conmigo, pero a ***** y sus demás amigas siempre las subía a su escritorio, y el maestro las tenía ahí platicando, y las niñas estaban enseñándole sus cosas, como sus muñecas[...] "a *****" a la otra "*****", por que hay dos ***** en mi salón, a ellas "les hacía" [...] "les metía así la mano, por debajo de la blusa, les metía la mano por detrás, y a veces por adelante, les toca la piel, así", haciéndose constar que al decir la menor lo anterior, la menor declarante introduce su mano derecha, por debajo de la parte superior del vestido que viste en este momento y se toda su pecho izquierdo, "también les toca las piernas de en medio, así", haciéndose constar que al referir lo anterior la menor compareciente se toca con la mano derecha, su pierna derecha apretándose la misma, a la altura de la cara interna de la misma, sigue refiriendo " a una niña que se llama ***** un día la regaño por algo que no hizo, y por ejemplo a ***** , si un niño le pegaba, el maestro ***** regañaba al niño, y si ***** le pegaba a un niño, el maestro no la regañaba porque un día le pego a un niño, y el maestro regaño al niño no a ***** ", expresa "a mi mamá le dije, mira un día llegue a la casa, y le dije a mi mamá mira el maestro estaba haciendo esto con unas niñas, ósea que les metía la mano por la blusa y les hace aquí y así", haciéndose constar que al decir lo anterior la menor se toca nuevamente con su mano derecha su pecho izquierdo, por debajo de la parte superior de su vestido, y se toca su pierna derecha, apretándose la misma, a la altura de la cara interna parte superior de la misma "pero mi mamá no me dijo nada, y un lunes el director, me ha con los demás niños, bueno con algunos niños, para darles una hoja, a tres niños, a mi y a otros dos mas y entonces, mi mamá dijo a bueno, por que el maestro si las agarraba en las piernas, ósea las tocaba en donde no debía", refiere "yo veía por que estábamos en clases, haciendo la tarea, yo me siento en la segunda fila de la ventana en donde entras al salón, pero ahorita ya me cambiaron y ya no me acuerdo en donde voy, pero esa vez yo estaba sentada, y vi que el maestro tocó a ***** , ella estaba sentada haciendo la tarea y ***** estaba bien nerviosa, nerviosa, entonces el maestro ***** , se pone enfrente de ***** , luego una niña que se llama ***** me dijo mira, mira a tu lado y yo volteo a ver a ***** , y el maestro ***** , le empezó a agarrar la pierna así, haciéndose constar que al referir lo anterior la menor compareciente, se toca en la mano derecha, su pierna derecha apretándose la misma, a la altura de la parte superior, cara interna de la misma, así mismo agrega "esa vez lo estaba haciendo, pero yo muchas veces me he dado cuenta que el maestro les mete la mano a las niñas, a las dos ***** y también les hace caballito, eso es que las sienta en sus piernas y las mueve, se los hacía en el escritorio, en el asiento en donde estaba él, eso lo hacía enfrente de todos los niños, es que nos

ponían un trabajo, pero ***** y sus amigas, no lo hacían y se iban al escritorio con el maestro y se ponían a platicar, le decían “hay, es que mire maestro” y muchas cosas más, por eso a ***** no la regañaba y a ***** y a sus amigas, tampoco, haz de cuenta que no las regañaba y a los demás si las regañaba y mi no me regañaba pero me ponía recaditos, como no termino y falta tarea, y así, pero a ***** si se le pasaba un dictado, como una palabra “adiós o algo así”, se lo dice después y a los demás ya no les decía si se les paso uno”, así mismo expresa, a mi no me hacía nada, solo a las demás niñas y cuando vimos eso los niños, dijimos vamos a hablar con nuestras mamás o con el director, y así empezó todo el rollo, eso es todo lo que se [...]” (sic).

6. Oficio número OR-03/471/08-09, recibido en este organismo el día 29-veintinueve de julio de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Mtra. *******, **Jefa de la Unidad Regional número 3**, de la **Secretaría de Educación en el Estado**, mediante el cual informó lo siguiente:

*“[...] me permito informarle que esta Unidad Regional no instauró Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Profesor *****. Esto, en virtud de que dentro del marco institucional y jurídico de la propia Secretaría, las Unidades Regionales no tienen facultades legales para ello; tal y como se desprende del artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. No obstante lo anterior, le comunico que el Docente de referencia tramitó su jubilación y por tal motivo, causó baja en el archivo laboral de la Secretaría de Educación a partir de la fecha, once de mayo del año dos mil nueve [...]”.* (sic)

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, es la siguiente:

El día 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, se publicó una nota periodística en la página 1B, del diario de circulación local denominado “**El Norte**”, titulada “**Acusan de tocamientos a un maestro de primaria**”; en la que se informó que el **profesor *******, de la **Escuela Primaria *******, de Guadalupe, Nuevo León, fue denunciado ante una Agencia del Ministerio Público, por dos de sus alumnas menores de edad, quienes refirieron haber sido objeto de tocamientos por parte del profesor, así como de amenazas en caso de que informaran a su familia lo que sucedía. También se publicó en la nota que diez madres pidieron que se investigue el caso, que el director de la escuela primaria les solicitó no hacerlo público, sin embargo, no tienen confianza porque según señalaron: “*luego los cambian de plantel y se olvida todo*”.

2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13° de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal, como lo es en el presente caso el **C. profesor *******, en la época de los hechos adscrito a la **Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León**.

IV. OBSERVACIONES

Primero: Por cuestión de método, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en este punto serán valorados los hechos de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, atendiendo a la sana crítica,¹ determinándose cuáles han quedado acreditados en congruencia con los elementos probatorios que obran dentro de la investigación, tales como el contenido de la nota periodística publicada en el diario de circulación local denominado **“El Norte”**, en fecha 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, página 1 B, titulada **“Acusan de tocamientos a un maestro de primaria”**; misma que, administrada a otras documentales y declaraciones que serán analizadas en párrafos posteriores, tiene eficacia probatoria al tener relación directa con los hechos violatorios que se resuelven, pues recoge hechos públicos y notorios; lo anterior, conforme al criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** sobre documentos de prensa².

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Enero 27 de 2009, párrafo 66.

*“66. Como ha sido señalado, el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación **no está limitada a uno o más medios de prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto**. De acuerdo a las consideraciones anteriores y a las constancias del expediente, la Corte no encuentra probado el alegado origen estatal de la grabación de la conversación telefónica realizada al señor Tristán Donoso. En consecuencia, no es posible determinar la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la vida privada de la presunta víctima, previsto en el artículo 11.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, respecto de la alegada interceptación y grabación de dicha conversación telefónica”.*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafo 77.

*“77. (...) En tal sentido, como lo ha señalado en múltiples ocasiones, el Tribunal considera que **los documentos de prensa podrán ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso**.*

1. Del contenido de la nota periodística publicada el día 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, en la página 1B, del diario de circulación local denominado “El Norte”, titulada “**Acusan de tocamientos a un maestro de primaria**”, se advierte que las **CC. *******, ********* y *********, madres de las menores de edad *********, ********* y *********, respectivamente, dieron a conocer a la autoridad escolar inmediata las conductas ilícitas desplegadas por el **C. profesor *******, docente en la **Escuela Primaria *******, de la **Secretaría de Educación del Estado**; sin embargo, expresaron su desconfianza hacia tales autoridades, pues adujeron que el docente sería cambiado de plantel educativo sin que se actuara administrativamente en su contra: lo que efectivamente sucedió, pues el **C. profesor *******, fue jubilado al día siguiente de aquel en que las madres de familia dieron a conocer los hechos al director de la escuela primaria, sin que se iniciara un procedimiento de responsabilidad administrativa por los hechos padecidos por las menores de edad.

2. La omisión de las autoridades escolares en substanciar un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la queja planteada por madres de familia, ha quedado acreditada con el contenido de los informes rendidos por la propia autoridad, así como mediante la declaración informativa del **C. profesor *******, **Director de la Escuela Primaria “General Nicolás Bravo”**, evidencias que han sido descritas en el capítulo correspondiente de esta resolución, de las que se obtiene que el **profesor *******, tramitó su jubilación y así causó baja en el activo laboral de la Secretaría de Educación, desde el día 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve.

Segunda: Efectuado el examen de los elementos probatorios que acreditan los hechos que quedaron demostrados, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** procede a analizar si los mismos constituyen o no violaciones de derechos humanos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con el derecho interno.

Respecto a la omisión de las autoridades escolares para iniciar el correspondiente procedimiento de responsabilidad en contra del docente denunciado por las madres de las menores de edad víctimas, se ha comprobado que **se violentó el derecho de acceso a la justicia** de las menores de edad *********, *********, ********* y *********, quienes por conducto de sus madres denunciaron actos ilícitos de un docente ante el **C. profesor *******, **Director de la Escuela Primaria *******, así como también plantearon queja ante la **Unidad Regional número 3-tres**, de la que se encontraba encargada la **C. profesora *******.

Por ende, en el presente caso, serán considerados aquellos documentos que se encuentren completos o que, por lo menos, permitan constatar su fuente y fecha de publicación. (...)”.

Lo anterior se establece al considerar criterios jurisprudenciales de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en relación con el contenido de los **artículos 1.1, 8.1, 19 y 25.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que disponen lo siguiente:

“Artículo 1.1

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. **Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]”.

“Artículo 19. Derechos del Niño. **Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.**

“Artículo 25. Protección Judicial. 1. **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales** reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. [...]”.

Siendo aplicable también lo dispuesto en el **artículo 12** de la **Convención sobre los Derechos del Niño**:

“Artículo 12. 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio **el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño**, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, **se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante** o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Disposiciones las anteriores que encuentran sustento en lo preceptuado por los **artículos 4 y 17** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. [...]”

“Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. [...]”

Así como en el **artículo 16** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**:

“Artículo 16. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley. [...]”

A su vez, los **artículos 13 y 65** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, disponen:

*“Artículo 13. A la Dirección de Relaciones Laborales, le compete: [...] **VII. Substanciar los procedimientos administrativos laborales que procedan en contra de los servidores públicos de la Secretaría**, por violación a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en el Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Educación y/o demás disposiciones administrativas aplicables; [...]”*

*“Artículo 65. [...] el Coordinador de las Unidades Regionales, tendrá como funciones, las siguientes: [...] **XII. En los casos de la atención de problemas de su competencia, en los que no se logre una solución; después de la intervención de sus integrantes, el Coordinador de la Unidad Regional, solicitará el apoyo e intervención de las Subsecretarías o Direcciones correspondientes, [...]”***

En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha sostenido los siguientes criterios que serán aplicados al caso concreto:

*“**El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan** y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las*

personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. [...]”³.

“Si bien la Corte ha establecido que el deber de investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la investigación pueda ser emprendida como “una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. Al respecto, el Tribunal ha establecido que **“cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos”**.⁴

“La Corte resalta que **los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana**, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. En el presente caso, el Tribunal observa que el artículo 8.1 de la Convención Americana consagra el derecho a ser oído que ostentan todas las personas, incluidos los niños y niñas, en los procesos en que se determinen sus derechos. Dicho derecho debe ser interpretado a la luz del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual contiene adecuadas previsiones sobre el derecho a ser escuchado de las niñas y los niños, con el objeto de que la intervención del niño se ajuste a las condiciones de éste y no redunde en perjuicio de su interés genuino.”⁵

En el caso particular, se ha comprobado que la autoridad escolar, representada por la **C. profesora *******, **Encargada de la Unidad Regional Número 3**, fue omisa en satisfacer el derecho de acceso a la justicia de las menores de edad ***** , ***** , ***** y ***** .

Lo anterior, al considerar el conjunto de evidencias que integran el presente expediente y que han dejado de manifiesto que las **CC. ******* , ***** y ***** , acudieron ante el **Director de la Escuela Primaria ******* , en fecha 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve, para plantearle su queja por la comisión de posibles hechos delictuosos cometidos en perjuicio de sus

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafo 191.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafo 192.

⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Febrero 24 de 2012, párrafo 196.

menores hijas, por el **profesor *******, docente de la escuela primaria bajo su dirección; sin embargo, ante la desconfianza hacia las autoridades escolares y con la sospecha de que al cambiar al docente de plantel se olvidaría el asunto, fue por lo que decidieron plantear por su cuenta formal denuncia ante la institución del Ministerio Público.⁶

El **C. profesor *******, **Director de la Escuela Primaria *******, procedió a dar vista de los hechos a la autoridad inmediata superior, en este caso la supervisora de la zona escolar, quien a su vez lo comunicó al Secretario General de la Delegación D-I-171, y tomaron la decisión de separar al docente de su grupo y de la institución **mientras las autoridades educativas hacían las investigaciones pertinentes**. El director manifestó ante este organismo, que su actuación se limitó a informar de los hechos a su supervisora de zona, sin dar vista al Ministerio Público pues, según argumentó, las madres de familia ya habían planteado formal denuncia.⁷

A pregunta expresa de este organismo, para que dijera si tuvo conocimiento de qué sanción administrativa se había impuesto al **profesor *******, el **C. profesor*******, **Director de la Escuela Primaria *******, respondió:

*"[...] que el docente sabe que el Sindicato lo protegió para adelantar su jubilación y a la fecha actual se encuentra jubilado."*⁸

En fecha 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve, la **Unidad Regional Número 3-tres**, de la que se encontraba encargada la **C. profesora *******, recibió "formal queja" de la **C. *******, madre de la menor de edad ***** , en contra del **profesor *******, por "la presunta ejecución de actos que atañen en contra de la integridad tanto física como emocional de su hija".⁹

En atención a esta queja, el personal de la **Unidad Regional Número 3-tres**, se constituyó en el plantel educativo al día siguiente, es decir, el 12-doce de mayo de 2009-dos mil nueve; sostuvo una reunión con el director del plantel,

⁶ Nota periodística publicada el 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, en el diario de circulación local "El Norte", página 1 "B".

⁷ Declaración informativa del C. profesor ***** , ante este organismo, el 9-nueve de noviembre de 2009-dos mil nueve.

⁸ Declaración informativa del C. profesor ***** , ante este organismo, el 9-nueve de noviembre de 2009-dos mil nueve. Pregunta 6.

⁹ Informe documentado de la C. profesora ***** , Encargada de la Unidad Regional Número 3, adjunto al oficio número DJ-339/2008-2009, recibido en este organismo el 10-diez de junio de 2009-dos mil nueve.

la supervisora de zona, la jefa del sector y el representante sindical; conoció de la inconformidad con las autoridades escolares y se acordó la separación del cargo del docente denunciado a partir de esa misma fecha, así como la aplicación de test psicológicos a los alumnos para evaluar y atender posibles daños y revisar la situación laboral del docente.

Del contenido del informe rendido por la **C. profesora *******, **Encargada de la Unidad Regional Número Tres**, no se advierte que se haya determinado iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. profesor *******, que determinara la verdad de los hechos y, en su caso, permitiera la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este contexto, la **Unidad Regional Número Tres**, informó que **no instauró procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del profesor *******, en virtud de no tener facultades para ello; además, señaló que el docente tramitó su jubilación y causó baja del activo laboral de la Secretaría de Educación, a partir del 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve.¹⁰

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, efectivamente, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, enumera en su artículo 65 las funciones de las **Unidades Regionales**, entre las que no figura la específica de substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa; sin embargo, establece lo siguiente:

*“Artículo 65.- Las Unidades Regionales estarán integradas por el Coordinador de la Unidad Regional, su personal administrativo y los representantes de las Subsecretarías y Direcciones superiores, nombrados conforme a lo señalado por el artículo 7 del presente Reglamento, **teniendo como función y propósito, acercar los servicios administrativos y la solución de los problemas que se presenten con motivo de la prestación del servicio educativo**, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, relaciones laborales, participación social y en general, de cualquier servicio competencia de la Secretaría, de tal manera que la operación de los servicios y la administración de los recursos se decida en el propio lugar de origen, ajustándose a las necesidades particulares de cada municipio y localidad. Por lo anterior, el Coordinador de las Unidades Regionales, tendrá como funciones las siguientes: (...) **XII. En los casos de la atención de problemas del área de su competencia, en los que no se lograre una solución**; después de la intervención de sus integrantes, el Coordinador de la Unidad Regional, **solicitará el apoyo e intervención de las Subsecretarías o Direcciones correspondientes, a fin de que se solucione el problema presentado, [...]**”.*

¹⁰ Oficio OR-03/471/08-09, signado por la C. Mtra. ***** , Jefa de la Unidad Regional Número Tres.

De tal dispositivo se advierte que la Unidad Regional es competente para solucionar problemas que se presenten con motivo de la prestación del servicio educativo, en caso de no lograr una solución el **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación** le impone la obligación de solicitar la intervención de las Subsecretarías o Direcciones correspondientes, en este caso la correspondiente sería la **Dirección de Relaciones Laborales**.¹¹

Se tiene entonces que la intervención de la **C. profesora *******, **Encargada de la Unidad Regional Número 3-tres**, de acuerdo a sus funciones legalmente previstas, tuvo como finalidad solucionar el problema que se presentó con el **profesor *******, que además fue planteado mediante queja formal de la **C. *******, en representación de su menor hija; al respecto, el personal de la **Unidad Regional Número 3-tres**, realizó acciones tendientes a *solucionar el problema*, tales como separar del grupo y del plantel al docente denunciado, así como aplicar test psicológicos y terapias a las menores afectadas.

No obstante, con las acciones señaladas no puede entenderse como solucionado el problema pues, si bien el docente denunciado fue separado del grupo, no se instauró por la autoridad educativa un proceso investigativo que tuviera como finalidad determinar la verdad de los hechos, en el que se escuchara a las niñas afectadas en sus derechos y, en su caso, se determinara la aplicación de las sanciones correspondientes al responsable de los hechos. Tampoco existe evidencia de que se haya informado alguna resolución administrativa a las víctimas, respecto a la queja planteada por la **C. *******.

La necesidad de hacer efectivo su derecho al acceso a la justicia, quedó de manifiesto por parte de las madres de familia desde el momento en que acudieron ante la autoridad escolar inmediata, en este caso el director de la escuela primaria, dándole a conocer los posibles hechos delictivos. Aún cuando el **profesor *******, **Director de la Escuela Primaria *******, actuó dando aviso a su superior inmediato, las madres de familia percibieron indiferencia ante la problemática que les atañía, por lo que plantearon formal denuncia ante la institución del Ministerio Público.

Sin embargo, tal como lo expresaron en la entrevista publicada en la nota periodística del día 13-trece de mayo de 2009-dos mil nueve, no era su interés primordial que se cambiara de plantel al **profesor *******, pues

¹¹ Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Artículo 13, fracción VII:

“Artículo 13.- A la Dirección de Relaciones Laborales, le compete: [...] VII. Substanciar los procedimientos administrativos laborales que procedan en contra de los servidores públicos de la Secretaría, por violación a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en el Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Educación y/o demás disposiciones administrativas aplicables; [...]”

suponían que se olvidaría el problema, de lo que se puede inferir que requerían una investigación que determinara la verdad, se les escuchara y, de ser el caso, se aplicarían las sanciones correspondientes.

Es preciso señalar que, si bien las **CC.** *****, *****, y *****, plantearon denuncia de hechos ante la institución del Ministerio Público, ello no obsta para que autónomamente se desarrolle un procedimiento de responsabilidad administrativa, tendiente a resolver la queja planteada ante la **Unidad Regional Número 3-tres.**

No pasa desapercibida la manifestación del **C. profesor *****, Director de la Escuela Primaria *******, en el sentido de que el docente *****, adelantó su procedimiento de jubilación, protegido por el sindicato; aseveración que fue fortalecida con lo informado por la **Unidad Regional Número 3-tres**, al señalar que el docente denunciado tramitó su jubilación y por tal motivo causó baja en el activo laboral de la Secretaría de Educación “a partir de la fecha, once de mayo del año dos mil nueve”.¹² Sin embargo, es oportuno recordar que todo servidor público será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones.¹³

En este contexto, es oportuno considerar el contenido de las **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos**,¹⁴ emitidas por la **Organización de las Naciones Unidas**, que contienen lineamientos orientadores que deben tenerse en cuenta para garantizar la adecuada implementación de los principios y derechos consagrados en la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el objetivo de este documento es garantizar justicia a los niños que son víctimas de delitos, y se pueden aplicar a procesos extrajudiciales y consuetudinarios, como la justicia restaurativa, y en las ramas no penales del derecho.

Son de destacarse las siguientes directrices:

¹² Oficio OR-03/471/08-09, firmado por la C. Mtra. *****, Jefa de la Unidad Regional Número 3. Recibido en este organismo el día 29 de julio de 2010 .

¹³ Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 105:

“Artículo 105. Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

¹⁴ O.N.U. Consejo Económico y Social. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. E/2005/20. Agosto 10 de 2005.

"8. [...] con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos **deben respetar los siguientes principios de alcance general:**

a) **Dignidad.**

[...]

c) **Interés superior del niño.** Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, **todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial.** [...]

d) **Derecho a la participación.** [...]"

"18. **La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar en el proceso de justicia.** Todo niño debe ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, **y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad,** [...]"

"20. Además, en la medida de lo posible y apropiado, **se ha de informar a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:**

a) **La evolución y sustanciación de la causa que les concierna,** [...]"

Es así que ha quedado evidenciado que la **C. profesora *******, Encargada de la Unidad Regional Número 3-tres, fue omisa en solicitar el apoyo de la dirección correspondiente para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente ante la conducta desplegada por el **C. profesor *******, misma que le fue dada a conocer mediante queja formal que planteó la **C. *******, a quien no se dio respuesta alguna.

La falta de respuesta a la formal queja planteada ante la **Unidad Regional Número 3-tres**, es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los **artículos 8.1 y 25.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, dado que tiene relación directa con el principio de efectividad que debe tener el desarrollo de toda investigación.¹⁵

Se ha comprobado entonces que la autoridad educativa fue omisa en realizar una investigación orientada a la determinación de la verdad y, en su

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafo 201.

"201. Para la Corte, la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe tener el desarrollo de tales investigaciones¹⁵. En el presente caso, luego de recibir la denuncia presentada en 1992, el Estado debió realizar una investigación seria e imparcial, con el propósito de brindar en un plazo razonable una resolución que resolviera el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas."

caso, la sanción del responsable de los hechos, vulnerando de esta manera el **derecho de acceso a la justicia** de las niñas ***** , ***** , ***** y ***** , limitando su derecho de ser oídas en un procedimiento efectivo, lo que se traduce en una **violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes**.

Tercera: Habiéndose acreditado los hechos violatorios a los derechos humanos de las niñas ***** , ***** , ***** y ***** , por parte de la **C. profesora ***** , Encargada de la Unidad Regional Número 3-tres**, corresponde señalar ahora las medidas que deben tomarse para la efectiva restitución de las niñas afectadas en sus derechos humanos, ello de conformidad con lo establecido en el **artículo 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.¹⁶

Para proceder a la restitución o reparación del daño establecidas en una recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, en la que se determine el incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos, para que pueda entonces procederse al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

La restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**:

“16. La obligación de reparación ordenada por los tribunales internacionales se rige, entonces, por el derecho internacional en todos sus aspectos como, por ejemplo, su alcance, su naturaleza, su modalidad y la determinación de sus beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de derecho interno (Caso Aloeboetoe y otros,

¹⁶ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

“Artículo 45. Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...).”

Reparaciones, supra 15, párr. 44; Caso El Amparo, Reparaciones, supra 15, párr. 15 y Caso Neira Alegría y otros. Reparaciones, supra 15, párr. 37).¹⁷

También es criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que la reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional requiere, o bien su restitución de ser posible, o determinar una serie de medidas para garantizar que se reparen las violaciones de derechos humanos, reguladas dichas medidas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar o incumplir, alegando cuestiones de derecho interno.¹⁸

A su vez, el **artículo 1º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión en el pronunciamiento de sus recomendaciones, y establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.¹⁹

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Serie C No. 31. Enero 29 de 1997, párrafo 16.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopez Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafo 209:

*“209. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados u otros modos de satisfacción. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno”.***

¹⁹ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de

a) Medidas de satisfacción

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,²⁰ establecen en su **apartado 22, inciso f)**, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha dispuesto que el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los casos concretos y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes,²¹ como aconteció en el presente asunto ante la falta de investigación y respuesta a la queja formal planteada ante la **Unidad Regional Número 3-tres**, por la **C. *******, en representación de su menor hija *****.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda como medida de satisfacción, acorde a lo dispuesto por **el artículo 25.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con los artículos **1.1, 8.1 y 19**, que el **Órgano de Control Interno** de la **Secretaría de Educación del Estado**, instruya en un plazo razonable cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario, conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que, además de la **C. Profesora *******, **Encargada de la Unidad Regional Número 3-tres**, violentaron los derechos humanos de las niñas ***** , ***** , ***** y ***** , en los términos que han quedado asentados en esta resolución y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

En la inteligencia de que las investigaciones que se efectúen deberán ser serias, imparciales y efectivas, de manera tal que permitan el esclarecimiento de la participación de servidores públicos en los hechos, ya

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

²⁰ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 325.

sea por acciones u omisiones que repercutieron en los mismos, y una vez iniciados y concluidos los procedimientos y establecida la responsabilidad, en su caso, deberá inscribirse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

b) Medidas de no repetición

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, establecen en su **apartado 23, inciso e)**, las medidas que contribuirán a la no repetición de violaciones de derechos humanos, las cuales son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Éstas pueden incluir medidas educativas y de capacitación, entre otras.

Esta Comisión considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Secretaría de Educación del Estado**, en particular del personal de la **Unidad Regional Número 3-tres**, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en relación con los temas de derechos humanos, garantías judiciales y de deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones.

Para ello, se recomienda que la **Secretaría de Educación del Estado** implemente, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre los puntos señalados, como parte de la formación general y continua de sus servidores públicos de todos los niveles jerárquicos y, en particular, de los que intervinieron en los hechos específicos.

c) Obligación de investigar los hechos

En atención a la obligación de investigar los hechos, al haberse determinado que la formal queja planteada en fecha 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve, por la **C. *******, en representación de su menor hija *********, ante la **Unidad Regional Número 3-tres**, no se investigó, ni se dio a conocer respuesta alguna a la **C. *******, se recomienda que la unidad correspondiente de la **Secretaría de Educación** conduzca eficaz y diligentemente la investigación, en un plazo razonable, hasta su total conclusión.

Es por lo que, habiéndose demostrado que la **C. profesora *******, **violentó el derecho humano de acceso a la justicia** de las niñas *********, *********, ********* y *********, al incumplir con sus obligaciones de respetar sus derechos humanos, incurriendo así en una **violación a los derechos de las**

niñas, niños y adolescentes y en una prestación indebida del servicio público, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al **C. Secretario de Educación del Estado**:

PRIMERA: Instruya al **Órgano de Control Interno** de la dependencia a su cargo, a efecto de que, en un plazo razonable, inicie cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que, además de la **C. profesora *******, **Encargada de la Unidad Regional Número 3-tres**, violentaron los derechos humanos de las niñas ***** , ***** , ***** y ***** , en los términos que han quedado asentados en esta resolución y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

SEGUNDA: Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de la **Secretaría de Educación del Estado**, en particular los adscritos a la **Unidad Regional Número 3-tres**, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación a corto plazo sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos incluyendo, entre otros, los temas relativos a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente en el ámbito escolar, y deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA: En atención a la obligación de investigar los hechos, al haberse determinado que la formal queja planteada en fecha 11-once de mayo de 2009-dos mil nueve, por la **C. *******, en representación de su menor hija ***** , ante la **Unidad Regional Número 3-tres**, no se investigó, ni se dio a conocer respuesta alguna a la **C. *******, se recomienda que la unidad correspondiente de la **Secretaría de Educación** conduzca eficaz y diligentemente la investigación, en un plazo razonable, hasta su total conclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, **de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

Quedando este organismo en la facultad de solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además de que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de esta Comisión la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado, las cuales deberán ser dirigidas a la **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Conclusión** de este organismo.

Lo anterior con fundamento en los **artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II y IV, 15 fracción VII, 45 y 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12°, 13°, 14°, 15°, 90°, 91° y 93° de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**.
Conste.

L'MEMG/L'SGPA/L'EDZR